Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y le será devuelta una vez realizado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, especialmente el de garantía por un año.

3.º Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la mencio-

nada Orden de convocatoria, el adjudicatario está obligado a la

nada Orden de convocatoria, el adjudicatario está obligado a la entrega del mobiliario, objeto de este concurso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

4.º Todos los gastos que se ocasionaron o que puedan ocasionarse, correrán a cargo de la Empresa adjudicataria, así como los de embalaje y transporte de las meses hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se señalen en su día.

5.º El importe de este mobiliario se hará efectivo, en su día, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos correspondientes al ejercicio económico en curso, del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa entrega del mobiliario en los Centros de destino en los Centros de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 20 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Umo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se autoriza el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Gra-do Medio, plan 1964, de los Radiotelegrafistas procedentes de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Asociación de Radiotelegrafistas Españoles en solicitud de que se autorice a los Radiotelegrafistas con título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Media, según el plan de estudios previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril, en analogía con lo dispuesto para otros titulados por el artículo segundo de la misma: de la misma;

Teniendo en cuenta que por Orden de 13 de marzo de 1961

remendo en cuenta que por Orden de 13 de marzo de 1961 se concedió a dichos titulados el acceso directo al curso selectivo de iniciación, plan de estudios de 1957, de Escuelas Técnicas de Grado Medio, atendido el contenido de los programas y la preparación que implica el referido título. concesión prácticamente equivalente a la ahora solicitada;
Visto el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,
Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio conforme al plan de estudios previsto por la citada Ley, de los Radiotelegrafistas con título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación. Segundo.—Convalidar a dichos títulados la asignatura de Electricidad de primer curso del referido plan de estudios en aquellas especialidades en que exista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 11 de mayo de 1966 sobre exá-menes de alumnos de segundo año del Plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior que tengan pendientes las disciplinas de «Geometría descriptiva» o de «Dibujo técnico» de primer curso.

Ilmo, Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 11 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que a reserva del mismo se dictaron instrucciones sobre exámenes de alumnos de segundo curso del plan 1964 de Escuelas Técnicas de Grado Superior que tengan pendientes las disciplinas de «Geometría Descriptiva» o de «Dibujo Técnico» de primer curso. Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de

referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

# MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordena-ción del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa ENHER y sus trabajadores de la rama eléctrica.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa ENHER (Rama Eléctrica) y sus trabajadores en 26 de mayo de 1966; y
Resultando que por la Secretaria General de la Organización Sindical se eleva a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo el texto literal del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no implicarán aumento alguno en los precios;
Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año;

año; Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER) (Rama Eléctrica) y sus trabajadores en 26 de mayo de 1966.

Segundo.—Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958

Tercero.—Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa según determina el artículo 23

alguno en la via administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S Madrid, 13 de agosto de 1966.—El Director general, por de-legación, Víctor Fernández González.

Sr. Secretario de la Organización Sindical.

# CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NA-CIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, SOCIE-DAD ANONIMA (ENHER)

# RAMA ELECTRICA

# CAPITULO PRIMERO

# Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla sus actividades de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

Art. 2.º Ambito personal.—Queda sujeto al Convenio la tota-lidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, en-cuadrado en la Rama Eléctrica y el que ingrese en el futuro

en dicha Rama durante la vigencia del mismo.

No se comprende en el Convenio el personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y los comprendidos en la primera categoría de personal técnico y ad-

comprenciacos en la primera caregoria de persona comprenciacos en ministrativo.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio surtirá efectos en su integridad a partir del día 1 de enero de 1966, con la única salvedad de las excepciones que expresamente se establezcan en el mismo. Su duración será de tres años a partir de la antes citada fecha de 1 de enero de 1966 y terminará, por consiguiente, el 31 de diciembre de 1968.

Art. 4.º Revisión y prórroga.—Serán causas de revisión las siguientes:

a) Modificación oficial de las tarifas eléctricas con benefi-

cio para la Empresa.

b) Incremento del índice oficial general nacional del coste de vida en un diez por ciento o superior, referido a 1 de enero de 1966. Si se produce la primera de las causas de revisión aquí descritas, la referencia para la aplicación del incremento del coste de vida será la de la fecha de ejecución ofertificada la controlar que se recluyara correctivada la controlar que se recluyara correctiva de les controlar que se recluyara controlar que se recluyara controlar que se recluyara controlar que se recluyara que se efectiva de los acuerdos que se produzcan como consecuencia de

aquella revisión El índice que se ha citado será el aplicable, mientras así se disponga con carácter oficial y en otro caso el que se esta-

se disponga con caracter oficial y en otro caso el que se establezca con tal carácter.

Las dos causas de revisión que se han citado afectarán únicamente a la escala salarial del Convenio.

c) Si en 1 de julio de 1968 no se ha producido ninguna de las causas anteriores de revisión, el Convenio deberá revisarse integramente, constituyendo, por lo tanto, motivo de caducidad a todos los efectos.

d) Asimismo será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejoras que sean superio-res a la totalidad de las señaladas en este Convenio globalmente consideradas

Prórroga.—De acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, la vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente a no ser que se denuncie con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad por cualquiera de las partes.

### CAPITULO II

### Organización del trabajo

Art. 5.º Organización.—De acuerdo con lo que establece el artículo 5.º de la Regiamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Froducción, Transformación, Transporte y Distribución de Effergía Eléctrica, corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, por lo que podrá implantar los métodos y procedimientos de valoración y racionalización de las labores basándose en los sistemas científicados de la contraction de las labores basándose en los sistemas científicados de la contraction de las labores de las labores de las científicados de las labores de la contraction de las labores de la contraction de tíficos que se acapten a las peculiaridades de esta actividad de

Se tendrán en cuenta los principios de cogestión estableci-

dos por las vigentes Leyes españolas.

Art, 6.º Calificación de los puestos de trabajo y valoración de los mismos.—Una vez ultimados los trabajos que de acuerdo con las modernas técnicas científicas se llevan a cabo por la Emprelas modernas técnicas científicas se llevan a cabo por la Empresa para la calificación y valoración de los puestos de trabajo, con intervención de las Comisiones Mixtas designadas al efecto, se procederá a aplicar su resultado, adoptando los actos de reorganización a que haya lugar y moviendo de sus puestos, en su caso, al personal afectado por la misma.

Las mejoras económicas que puedan derivarse de la aplicación del sistema de valoración de puestos de trabajo no podrán ser absorbidas por las que resultan del presente Convenio, ni tampoco crearán ningún derecho de repercusión económica con efectos retroactivos a la fecha de su aplicación.

Art. 7.º Formación y adaptación profesional.—La Empresa la facilitará para su adaptación a los métodos de trabajo que se implanten mediante la realización de cursos u otros métodos

se implanten mediante la realización de cursos u otros métodos adecuados. El personal habrá de someterse a las pruebas físicas e intelectuales que se señalen para optar a los distintos puestos de la Empresa, oyéndose a este respecto a los Jurados de Empresa.

En los casos en los cuales facilite la Empresa al personal medios de formación convenientes para su adaptación a los métodos de trabajo que se implanten se enumerarán específicamente las condiciones económicas y laborales.

Se ampliarán los cursos de formación profesional a todos los estamentos laborales; la participación en los mismos se ten-drá especialmente en cuenta en los ascensos por cobertura de vacantes y será factor a considerar en los aumentos de retri-bución, especificándose así en los baremos previstos a estos efectos.

Art, 8.º Rendimientos normales y rendimientos óptimos.—
Juntamente con el estudio de calificación y valorización de puestos de trabajo se procederá a la determinación, en los casos que sea posible, de la actividad normal y óptima a desarrollar en cada puesto, con intervención de la Dirección y de la representación social.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal.

Para la determinación de rendimientos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

# CAPITULO III

# Normas de orden y disciplina

Art. 9.º Premios y sanciones.—En el Reglamento de Régimen Interior correspondiente a esta actividad de la Empresa se desarrollarán los apartados de premios y sanciones, de conformidad con la Reglamentación Nacional de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

Art. 10. Disminución de productividad.—La falta voluntaria y continuada de rendimiento normal en el trabajo será considerada como falta muy grave y de particular relevancia en función de los valores de contraprestación laboral que resultan del presente Convenio.

del presente Convenio.

# CAPITULO IV

# Permanencia, clasificación y escalafones

Clasificación del personal según su permanencia. El personal de la Empresa se dividirá, según su permanencia, en personal permanente y personal eventual, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 64 de la Reglamentación Nacio-

nal de Electricidad.
Art. 12. Personal permanente.—Ampliando en lo necesario lo expuesto en los citados artículos, será personal permanente aquel que la Empresa precise para las labores propias de su explotación, definido como el necesario para cubrir las plazas de su plantilla fija Art. 13. Personal eventual.—Por personal eventual se enten-

derá el contratado para labores eventuales, según definiciones del artículo 64 de la Reglamentación de Electricidad y en ge-neral el que ingrese en la Empresa por encima de la plantilla, siempre que no se repute como necesario para las labores nor-males de la explotación. Art. 14. Clasificación laboral.—El personal será encuadrado,

Art. 14. Clasificación laboral.—El personal sera encuadrado, de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Electricidad y a tenor de las necesidades de la Empresa en las funciones y categorías que se determinan y equivalizan en relación a las reglamentarias en el anexo número 1, que se incorpora al presente Convenio como formando parte del mismo.

Art. 15. Plantillas y escalafones.—Se entiende por plantilla la relación de los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo normal de las explotaciones eléctricas de la Empresa.

Se entiende por escalafón la relación nominal del personal existente en la Empresa para la cobertura de los puestos de

se entiende por escalaton la relación nominal del personal existente en la Empresa para la cobertura de los puestos de trabajo previstos en plantilla.

Respecto al capítulo de plantillas y escalafones, la Empresa cumplimentará lo establecido al efecto en los artículos 38 a 44 inclusive de la Reglamentación Nacional de Electricidad.

Como consecuencia del excesivo desarrollo de la plantilla fija derivado del periodo de transformación de la Empresa de la construcción de sus instalaciones de producción y distributa

la construcción de sus instalaciones de producción y distribu-ción a la explotación de las mismas, y con el fin de obtener su más cabal organización como resultas de la aplicación de procesos de mecanización, racionalización y sistematización del trabajo, ambas representaciones, social y económica, pactan ex-presamente que las vacantes que en el futuro puedan producirse no deberán cubrirse necesariamente y podrán, por lo tan-to, ser amortizadas hasta conseguir con ello la plantilla racio-nalmente adecuada a las auténticas necesidades de la explotación de la Empresa. Las plantillas se comunicarán a los Jurados de Empresa y a las Delegaciones de Trabajo, en los propios períodos que establece la Reglamentación Nacional para los escalasones a los oportunos efectos de determinación concreta de puestos.

Art. 16. Trabajos de categoría superior.—Los trabajadores de todas las categorías y grupos laborales destinados a labores de categoría superior tendrán derecho, mientras las realicen, a percibir el salario de dicha superior categoría; para la consideración de aparecho. sideración de puestos a los indicados efectos se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Reglamentación Nacional. A fin de evitar situaciones ocultas o confusas, la Comisión

Social y Económica pacta expresamente que el personal que se halle en la situación prevista en el presente artículo tiene la formal obligación de manifestarlo, tanto a la Empresa como al Jurado correspondiente, siendo a partir de tal momento que empezarán a transcurrir los plazos que para la creación de vacantes y cobertura de las mismas establece el citado artículo 71 de la Perlamentación Nacional. lo 71 de la Reglamentación Nacional,

Se exceptúa de lo dispuesto con carácter general en materia de trabajos de categoría superior el caso en el que el trabaja-dor realice, de acuerdo con la Empresa, trabajos de preparación con vistas a su formación para el ascenso; dicho período no podrá ser superior al año; terminado el año participará en el concurso para la cobertura de la vacante de categoria superior o se reintegrará al puesto que por su categoría le corresponda.

# CAPITULO V

### Ingresos, cobertura de vacantes, ascensos y aumentos retributivos

Continuando vigente el propósito manifiestamente enuncia-do en el anterior Convenio por la Empresa de mantener las tres Ramas de la producción: Electricidad, Cemento y Construc-ción, y dentro del criterio de unidad de empresa, el personal podrá pasar indistintamente de una Rama a otra manteniendo el principio de prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en relación a terceros, siempre, naturalmente, que reúnan las condiciones de idoneidad profesional exigidas por la plaza, que será factor determinante y, en su caso, excluyente.

A estos efectos se tendrán en cuenta los compromisos que respecto a REDESA figuran en la Resolución de la Delegación

Provincial de Trabajo de Barcelona de fecha 13 de enero de 1966, ratificada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo en Resolución de 10 de marzo siguiente.

A dicho fin y con el objeto de aclarar en lo preciso lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Electricidad, a cuyos precentos se propone etameras se ha estimado enortuno puntus. puesto en la Regiamentación Nacional de Electricidad, a cuyos preceptos se propone atenerse, se ha estimado oportuno puntualizar los siguientes extremos:

Art. 17. Ingresos.—Se define como ingreso la contratación e incorporación de personal ajeno a la Empresa.

El ingreso se efectuará por las categorías previstas en la

Reglamentación Nacional, con las excepciones que en la misma se determinan. Podrán, no obstante, producirse ingresos de personal del exterior por otras categorías distintas a las normales de entrada cuando por falta de idoneidad profesional u otras causas debidamente justificadas no pudieran ser cubiertas con personal de la propia Empresa; asimismo podrán producirse estos ingresos cuando se trate de plazas de personal eventual.

Con el fin de evitar posibles formas irregulares de contrata-Con el fin de evitar posibles formas irregulares de contantación e ingreso de personal, se establece que las mismas sólo pueden producirse y surtir plenitud de efectos con la autorización del Director general de la Empresa o de quien expresamente delegue; el incumplimiento de tal requisito dará lugar a que el trabajador afectado no forme parte de la plantilla fija o permanente y sea considerado como eventual a todos los efectos prevenidos en el artículo 64 de la Reglamentación Nacional cional.

Cobertura de vacantes.—Por cobertura de vacantes se entiende exclusivamente la determinación del personal per-teneciente a cualquiera de las Ramas de la Empresa que deba ocupar las vacantes que se produzcan en la misma.

Para ello se seguirán los siguientes turnos:

Un tercio, de libre designación de Empresa.

2.º Un tercio de concurso de méritos entre personal de igual o superior categoría que la vacante.

Un tercio de concurso-oposición entre personal de otras a fechas, condiciones, méritos, títulos, etc., que se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior

Con objeto de agilizar los concursos, en interés de ambas partes, se pacta expresamente que el plazo de publicidad de los mismos será de diez días a partir de su publicación en los tablones de anuncios; a tal efecto se ampliará la implantación de dichos tablones a todos los lugares de trabajo que por su situación y censo laboral se repute necesario y en concreto a las Controles y Estaciones.

Centrales y Estaciones Receptoras;
La resolución del concurso y adjudicación de plazas traera consigo, en el tercer turno de los antes descritos, el ascenso

en en el telefe timo de la plaza.

En cualquier caso, la Empresa podrá aplicar el examen psicotécnico, y en todos los casos deberá superarse, para la adjudicación definitiva de la plaza, un período de prueba de duración igual a la mitad de los establecidos para los ingresos en la Reformentación. glamentación Nacional.

glamentación Nacional.

Para la resolución del concurso se aplicara un baremo de valoración de méritos, tomando como base el ya aprobado por los Jurados de Empresa, y atemperándolo a los principios emanados del presente Convenio; dicho nuevo baremo se incorporará al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 19. Ascensos.—Queda establecido que a los efectos dei presente Convenio se entenderá exclusivamente por ascenso el aumento de categorí, que se produzca con motivo de una cobertura de vacante; por consiguente, tales ascensos se regirán por las normas que se contienen en el artículo anterior.

Art. 20. Aumentos retributivos.—Las mejoras salariales que puedan conferirse a personal que continúe en el mismo puesto de trabajo no es considerarán como ascensos y tendrán la de-

Art. 20. Aumentos retributivos.—Las mejoras salariales que puedan conferirse a personal que continúe en el mismo puesto de trabajo no : 2 considerarán como ascensos y tendrán la denominación especificada de «aumentos retributivos», se considerarán como aumentos personales, se representarán por letras, cuyos valores se detallan en el anexo 2 de este Convenio, y serán en todo caso de libre concesión de Empresa, pudiendo ser de aplicación a todas las categorías laborales.

Lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Reglamentación Nacional respecto a turnos de incremento automático de retribución, se cumplirá en sus propios términos.

Lo: niveles salariales alcanzados por aplicación del sistema de «aumentos retributivos»—letras— serán absorbidos en caso de ascenso, a no ser que representaran un nivel superior, en cuyo caso se mantendrá la mayor retribución conseguida.

El Calcador y el Auxiliar Técnico de quinta, al año de su ingreso en la categoría, percibirán automáticamente el aumento retributivo correspondiente a una letra, tal como figura en el anexo número 2: a estos efectos, el personal que en la actualidad ostente dichas categorías recibirá el incremento con efectos a partir de 1 de enero de 1966, si llevara un año en la misma en tal fecha, y si no la llevara, a partir del momento que lo alcance.

# CAPITULO VI

# Régimen económico

Art. 21. Retribuciones fijas.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá las retribuciones que se expresan en el anexo número 2, en el que se contienen las percepciones actuales y las mejoras del presente Convenio y las que en conjunto resultan de ambas.

Art. 22. Mejoras del Convenio.

Art. 22. Mejoras del Convenio.—Las mejoras de este Conve-nio mencionadas en el artículo anterior se concretan en las

siguientes:

a) Para el personal Técnico, Administrativo, Sanitario, Doa) Para el personal Técnico, Administrativo, Sanitario, Docente, Auxiliares Administrativos aspirantes, Botones de la escala de Subalternos y Aprendices de la del Personal Obrero, a excepción de las categorías de Auxiliares Administrativos de primera y segunda, Calcadores y Auxiliares Técnicos de quinta, tal como queda reflejado en el anexo número 2: El 15 por 100 del importe total anual de los emolumentos denominados «Sueldo o salario tipo ENHER», «Plus primer Convenio» y «Plus prórroga Convenio» correspondiente a doce mensualidades ordinarias, a cuyo resultado debe añadirse el 15 por 100 sobre el «Salario o sueldo tipo ENHER» más el «Plus primer Convenio» de las cuatro pagas extraordinarias.

b) Para el personal Obrero, Subalterno y Auxiliares de Oficina y para las categorías de Auxiliare. Administrativos de primera y segunda, Calcadores y Auxiliares Técnicos de quinta: El 20 por 100 sobre iguales bases retributivas.

En lo sucesivo, las retribuciones salariales se harán efecti-En lo sucesivo, las retribuciones salariales se haran efectivas a partir de la vigencia del presente Convenio de la siguiente forma: A los importes anteriores se añadirá el «Plus prórroga de Convenio» anual y la cantidad total que resulta se dividirá por 16, constituyendo tal cifra el importe que se aplicará a cada una de las pagas ordinarias y extraordinarias; con ello se consigue la uniformidad de tales pagas.

Los «aumentos retributivos»—artículo 20, letras—, como formando parte del sueldo o salario, quedarán afectados por la citada mejora.

citada mejora.

Aparte lo anterior, dichas mejoras no tendrán repercusión en concepto salarial alguno, computándose únicamente a los efectos de accidentes de trabajo y enfermedad.

Art. 23. Retribución con incentivo.—El sistema de primas se atendrá, por grupos, a las siguientes normas:

PERSONAL OBRERO

Se adoptará como base la fórmula que a continuación se reproduce:

$$0.08 (S) n (P + 2 C) = Q$$

$$26 10$$

Siendo:

S = Sueldo tipo ENHER + antigüedad.

n = Días trabajados. P = Puntuación.

C = Coeficiente de rendimiento.

Q = Importe resultante de la prima.

La aplicación de esta fórmula se hará sobre los días realmente trabajados, sean o no festivos.

Dicha fórmula se atemperará a las peculiaridades de cada uno de los sectores del grupo obrero, adaptando el coeficiente C a los rendimientos específicos de cada uno de dichos sectores.

Como única excepción dentro del personal obrero, para el perteneciente al centro de reprografía, se estudiará una prima adaptada a las características de esa sección, la cual será presentada al Jurado de Empresa en el plazo de dos meses, a contentada al fundo de Empresa en el plazo de dos meses, a con-

perteneciente al centro de reprogrania, se estudiara una prima adaptada a las características de esa sección, la cual será presentada al Jurado de Empresa en el plazo de dos meses, a contar desde la firma de este Convenio.

Personal técnico y administrativo

Para este grupo de personal se estudiara una fórmula que basándose en los mismos principios y factores iniciales que la prevista para el personal obrero, tendrá en cuenta especialmente: los dias efectivamente trabajados, la puntualidad, el rendimiento personal y la puntuación de la Jefatura correspondiente; se aplicará con el mismo coeficiente a la totalidad del personal de este grupo, tanto si se acoge como no al pacto global individual de horas extras; la prima guardará la misma relación de sueldo a prima que guarda en el personal obrero.

Para las categorias de Jefe de segunda de la escala Administrativa y de Auxiliar Técnico de cuarta y desde la hasta ahora denominada Encargados Técnicos de cuarta y superiores de la escala Técnica, en las que existe la posibilidad de acogerse a un pacto global individual de retribución de horas extraordinarias, si efectivamente se acoge, se declara, como principio general, que la prima prevista en este Convenio no alcanzará niveles inferiores a las percibidas anteriormente por este grupo de personal en análogos supuestos, aunque hayan sido percibidas bajo la denominación de premios.

Lo anteriormente indicado responde a las ideas generales que estarán sujetas a las primas. Las fórmulas concretas de las mismas se pasarán a información del Jurado o Jurados correspondientes dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la firma de este Convenio.

Personal técnico y administrativo de las categorias inferiores.

No obstante, para los Lectores Cobradores se mantendrá el sistema de prima por lectura, actualmente en vigor, revisable periódicamente, adaptándolo a las exigencias del trabajo, teniendo en cuenta las características de las diversas zonas y aplicando, en lo posible, el mismo régimen en todo el ámbito de

de la Empresa. Si por las circunstancias que fuere no pudieran acogerse a dicha prima especial, se atendrán a la general prevista para el ersonal técnico y administrativo inferior.

Como principio general aplicable a todas las primas, se reputarán a todos los efectos como días trabajados los que se dediquen a actividades sindicales u oficiales como consecuencia de convocatorias e citaciones reglamentariamente efectuadas.

La totalidad de las primas previstas se aplicará con efectos a partir de 1 de enero de 1966.

Art. 24. Aumentos periódicos por antigüedad.—Se mantendrán los principios, bases y cuantías establecidos en el primer Convenio, sin que, por lo tanto, repercutan en dicho concepto las mejoras de este Convenio, en los términos que se prevén en el articulo 20 del mismo.

el artículo 20 del mismo.

Art. 25. Plus familiar.—Habiéndose fijado en el segundo semestre de 1963 el valor del punto en esta Empresa nacional,

es tal valor e que de conformidad con la Orden ministerial de 29 de marzo de 1946 y Ley de 28 de diciembre de 1963 queda establecido en definitiva.

Art 26. Complemento familiar.—Con independencia de lo dispuesto en materia de Plus familiar por las disposiciones vigentes, la Empresa abonará a su personal un complemento sobre el valor del punto que resulte de la aplicación de las mencionadas disposiciones hasta que alcance éste la cantidad de 200 pesetas

Dicho complemento, en las liquidaciones del Plus familiar que se practique, figurará en epígrafe aparte, debidamente especi-ficado, y bajo la denominación «complemento familiar ENHER» La independencia de tal concepto no es solamente denominativa

La independencia de tal concepto no es solamente denominativa sino institucional.

Art. 27.—Plus de estancia en obras. Se mantiene en sus propios términos y cuantía lo establecido al efecto en el artículo 19 del primer Convenio; en consecuencia, continuará pagándose al personal técnico y administrativo con destino fijo en las zonas del kibagorzana y Ebro, mientras preste sus servicios en tales zonas, un 25 por 100 sobre el Sueldo tipo Empresa y el Plus primer Convenio Este Plus absorbe el denominado de altura en las zonas de obligado pago y se percibirá sólo en las doce mensualidades ordinarias.

El personal que perciba Plus de estancia en zona de obras tiene englobadas las horas extraordinarias que pueda realizar, en el citado Plus, hasta un máximo de doscientas cuarenta horas anuales.

El personal que opte por el sistema de pago de las horas extraordinarias percibirá las que efectivamente realice en forma reglamentaria, no participando, en este caso, del Plus de es-

tancia en obras. Art. 28. Plus Art. 28. Plus complementario servicio continuado.—Se mantiene dicho Plus —artículo 22 primer Convenio—, pero aclarándose que se refiere a determinados cargos en los que por su función existe una vinculación laboral permanente a la Empresa y que se detallan a continuación:

Delegados de Redes de Tarragona, Lérida y Gerona. Jefes de «Dispatching». Jefes de Estaciones receptoras.

Jefes de Equipo de mantenimiento de la explotación.

Dicho Plus es incompatible con el Plus de estancia en obras. Se aclara que el citado Plus corresponde a la vinculación en si misma y no a las horas extraordinarias, que es cuestión independiente tanto si se acogen el sistema de pacto global como no.

Los casos similares se regularán en pactos individuales y expresamente por escrito.

Los posibles problemas de interpretación se resolverán por

a Comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio.

Art. 29. Pagas extraordinarias.—La totalidad del personal comprendido en el presente Convenio percibirá las siguientes pagas o gratificaciones extraordinarias, a saber:

- Paga de marzo.—Se abonará el día 15 de dicho mes. Paga del 18 de julio.—Se abonará el día 17 de dicho mes. Paga de octubre.—Se hará efectiva el día 1 del citado mes. Paga de Navidad.—Se abonará el día 22 de diciembre. b)

El importe de tales gratificaciones es el que figura en el anexo número 2 del presente Convenio y se menciona en el artículo 22 del mismo.

Art. 30. Participación en beneficios.—Se calculará sin variación sobre el anterior Convenio, según los porcentajes señalados en la Reglamentación Nacional y sobre el importe de 16 mensualidades computadas sobre el sueldo mínimo reglamentario legal, incrementado, en su caso, con los aumentos periódicos de antigüedad realmente percibidos. De producirse la elevación del salario mínimo legal, se modificará la base del cálculo de esta participación.

# CAPITULO VII

# Régimen de trabajo

Art, 31. Jornada y horario de trabajo.—La Dirección, con la unica finalidad de dar satisfacción al personal, mantendrá durante la vigencia del presente Convenio el régimen de jornada continuada actual—de ocho a quince—, aplicable al personal técnico y administrativo de las Oficinas centrales, Delegaciones comerciales y demás centros que actualmente lo disfruten, El personal subalterno de los referidos Centros de Trabajo se atendrá en principio a la jornada ordinaria; excepcionalmente la Dirección autorizará en casos concretos e individuales la práctica de la jornada continuada que antes se cita, sin que ello sea vinculativo en cuanto el período de su práctica ingenere el derecho al percibo de horas extras si éstas no excedieren en conjunto a las de la jornada ordinaria.

ingenere el derecho al percibo de horas extras si estas no excedieren en conjunto a las de la jornada ordinaria.

La disminución manifiesta y colectiva en el rendimiento normal del trabajo y el acrecentamiento también manifiesto del número global de horas extras podrá constituir motivación para reponer la jornada y horario anteriores.

Para el resto del personal y centros de trabajo no mencionados anteriormente maniendrá su jornada y horario actual, pero se estudiará, con intervención del Jurado o Jurados de Empresa, el establecimiento de un horario que, manteniendo las

características y necesidades laborales de dicho oersonal y Centros, tienda a la concentración de la Jornada.

Art. 32. Horas extraordinarias.—Es competencia de la Direc-

Art. 32. Horas extraordinarias.—Es competencia de la Direc-ción el proponer y en su caso autorizar los trabajos en horas extraordinarias en aquellos casos que considere oportunos; la realización de las mismas saivando las situaciones previstas por el artículo 78 de la Reglamentación Nacional Eléctrica, es de libre aceptación del personal el cual tiene derecho, según lo reglamentado, a su cobro con los porcentajes de recargo dis-puesto por la Ley.

El régimen económico de las horas extraordinarias será el

siguiente:

1.º Para el personal obrero, administrativo, hasta Oficial 1.ª inclusive y hasta Delineante 2.ª inclusive en la Escala técnica que no perciban Plus de Estancia en Obras, se seguirá el régimen normal en cuanto al pago de las horas extraordinarias que realicen.

- Se excluye de este régimen a los Auxiliares Técnicos de 4.ª
  2.º Para el personal técnico y administrativo por encima
  de las categorías antes indicadas así como para los Auxiliares
  técnicos de 4.ª. Auxiliares Oficina y Subalternos con destino
  en las Oficinas Centrales y Delegaciones Comerciales, se establecerá un régimen alternativo optativo de pacto global individual de horas extraordinarias o abono de las mismas en condiciones reglamentarias. diciones reglamentarias
- a) En el primer caso no se procedera al cómputo ni abono de las horas extraordinas trabajadas, compensándose globalmente el posible importe de las mismas mediante los premios anuales
- b) En el segundo caso se procederá al pago de las horas que se realicen, considerándose esta circunstancia en los posibles premios anuales que establezca la Dirección
- 3.º Para todo el personal técnico y administrativo con destino en las zonas del Ribagorzana y Ebro se establece igualmente un sistema de régimen opcional.
- El personal que en dichas zonas de obras desee acogerse al régimen reglamentario de horas extraordinarias se le abona-rá las que realice, no participando en este caso del Plus de
- Estancia en Obras.

  b) Si opta por el pacto global, en el que queda comprendido el «Plus de Estancia en Obras» indicado en el artículo 27 de este Convenio, se considerará especialmente su prestación laboral

efectiva en los premios anuales de la Dirección.

c) Para los premios antives de la Dirección.
c) Para los conductores de turismo y casos similares de conductores de otros vehículos de explotación eléctrica, dadas sus especiales características y con el fin de simplificar el control de horas trabajadas, se establece la opinión de acogerse a un pacto global mediante la determinación previa de un sistema compensatorio.

De no desear acogerse a dicho régimen, cobrarán las horas

De no desear acogerse a dicho regimen, cobraran las horas extras que efectivamente realicen y esta circunstancia se les tendrá en cuenta en los premios anuales.

En los casos especiales en que por la indole del trabajo se haga indispensable la realización de una jornada notoriamente superior a la normal, se tendrá en cuenta dicha circunstancia al establecer el pacto global.

El personal afectado por lo anteriormente expuesto deberá definirse expresa e indistintamente por el sistema que opte, mediante la cumplimentación de un impreso que la será entregado.

deimirse expresa e indistintamente por el sistema que opte, mediante la cumplimentación de un impreso que le será entregado al efecto; caso de optar por el pacto global, formalizará las condiciones por escrito si la Empresa así lo requiere; si no hubiera acuerdo se entenderá que opta por el sistema ordinario. La duración del pacto global individual será de un año.

En todos los casos corresponderá a la Dirección general o a quien expresamente delegue la autorización de todos aquellos trabajos que deban ser realizados en horas extraordinarias La

trabajos que deban ser realizados en horas extraordinarias La alteración de este precepto como no sea por causa de evidente urgencia, dará lugar a la sanción del autorizante indebido

El personal obrero de turno que se vea obligado a trabajar en el día que le correspondía el descanso periódico percibirá las horas efectivamente trabajadas como horas extras con el recargo del 40 por 100.

Art. 33. Vacaciones.—Los periodos de vacaciones se abonarán con arreglo a los emolumentos reales que se derivan del presente Convenio. Se mantiene en sus propios términos el régimen establecido en el Convenio anterior para el personal técgimen establecido en el Convenio anterior para el personal técnico, administrativo, sanitario, docente, auxiliares de oficina y subalternos, a saber:

Hasta los cinco años de servicio, veinte días. De cinco a diez años de servicio, veinticinco días. De diez años en adelante, treinta días

El personal obrero se atendrá al siguiente régimen:

De uno a cinco años de antigüedad quince días. De cinco años en adelante, un día más por año, hasta completar veinticinco días, que es el máximo.

Art, 34. *Licencias.*—El régimen que a estos efectos viene aplicándose en la Empresa se hará constar específicamente en el Reglamento de Régimen Interior.

#### CAPITULO VIII

#### Seguridad Social

Art. 35. Complemento enfermedad.—Se extiende a todo el personal afecto a este Convenio sin exclusión de ninguna especie, el régimen más beneficioso que actualmente viene disfrutando el personal técnico, administrativo, sanitario y docente, a saber: Las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad se complementarán por la Empresa hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución mensual ordinaria completa que resulte de la relición del presente Convenio.

aplicación del presente Convenio

La aplicación de dicho régimen se hará previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa que deberá ser oído pre-

continuamente.

Art. 36. Complemento larga enfermedad.—La concesión de complementos económicos a la prestación de larga enfermedad de las Mutualidades correspondientes tendrá en todo caso carácteros en concesión individual nor la Directional de concesión de concesi ter graciable y será objeto de concesión individual por la Dirección en cada caso concreto, quien determinará su duración y

ción en cada caso concreto, quien determinara su duración y cuantía e incluso su no concesión.

Art. 37. Complemento accidentes de trabajo.—En los casos de incapacidad temporal se complementarán por un período máximo de dieciocho meses las pensiones correspondientes hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución mensual ordinaria completa de este Convenio siempre que no resulte inferior a lo disputato por la loridación grando que no resulte inferior a lo disputato por la loridación grando que no resulte inferior a lo disputato por la loridación grando que no resulte inferior a lo disputato por la loridación grando que no resulte inferior a lo disputato por la loridación grando que no resulte inferior a lo disputato por la loridación grando que no resulte inferior a lo disputato por la loridación grando que no resulte inferior a lo disputato por la loridación con la contractor del porte de la contractor del porte de la contractor del porte de

pleta de este Convenio siempre que no resulte inferior a lo dispuesto por la legislación general, que se calcula a razón del 75 por 100 del salario real, computado por los promedios establecidos en el Reglamento de Accidentes de Trabajo.

Art. 38. Complemento al Mutualismo Laboral.—Estando acordado por el Consejo de Administración de la Empresa completar las prestaciones del Mutualismo Laboral hasta la totalidad de los salarios devengados, con el tope máximo que la legislación vigente tiene establecido con el fin de mejorarlo, se encuentra pendiente de resolución la propuesta elaborada por la Cotra pendiente de resolución la propuesta elaborada por la Comisión mixta nombrada en el anterior Convenio para el estudio de la Seguridad Social Dicha propuesta trata de ampliar las prestaciones mutualistas por encima del tope antes citado para aquellos casos cuyos devengos reales rebasen aquel límite; sobre sta mejora es previsible que el Consejo de Administración se pronuncie en el plazo de tres meses a su resultado; aceptado que haya sido por la representación social, deberá atemperarse este apartado del Convenio

Hasta la puesta en vigor del citado régimen y con efectos a partir de la firma del presente Convenio, la Empresa se com-promete a complementar las prestaciones mutualistas de jubilapromete a complementar las prestaciones mutualistas de jubila-ción correspondientes al personal que reuniendo las condiciones previstas en la propuesta de la Comisión Mixta antes citada, haya cumplido o cumpla los sesenta y cinco años de edad y quiera acogerse a ella hasta un 75 por 100 de su retribución real, referida al momento de su efectiva jubilación, con la única excepción de la correspondiente al Plus Familiar. Cómple-mento familiar y primas. Art. 39. Orfandad.—Se mantendrá el régimen establecido hasta la fecha de prestacion directa por la Empresa de ayuda

Art. 39. Orfandad.—Se mantendrá el régimen establecido hasta la fecha de prestacion directa por la Empresa de ayuda económica a la orfandad hasta que, una vez aprobado, se ponga en vigor el sistema de «Complemento al Mutualismo Laboral» previsto en el artículo 31 del anterior Convenio.

Art. 40. Nupcialidad.—A la totalidad del personal afecto a este Convenio que lleve como mínimo un año de permanencia en la Empresa se le concederá un premio de nupcialidad, consistente en una mensualidad por el importe de una paga extraordinaria del presente Convenio, con la única exclusión del Plus y Complemento Familiar. Dicho premio se hará efectivo a la simple exhibición del certificado oficial de matrimonio.

Art. 41. Natalidad.—Se aplicará idéntico criterio retributivo y de temporalidad que se ha establecido en el artículo anterior por cada hijo legitimo efectivamente nacido, según los términos del artículo 30 del Código Civil. El premio se hará efectivo en su integridad a la simple presentación del oportuno certificado oficial.

# CAPITULO IX

# Atenciones sociales

Art. 42. Principios generales.—La Empresa, manteniendo la tónica enunciada en el primer Convenio, se propone proseguir el camino emprendido en materia de atenciones sociales: a tal efecto, no solo promoverá iniciativas, sino que recibirá de los Jurados y estudiará con el máximo interés las propuestas en que en este sentido se le presenten.

Art 43. Suministro de energia eléctrica.—La Empresa mantendrá el régimen que para sus productores se contiene en la Reglamentación Nacional de Electricidad haciéndolo extensivo a las viudas de los mismos siempre que se mantengan en tal estado, y al igual que los productores mismos el régimen de reciprocidad con otras Empresas directamente suministradoras la here posible.

lo haga posible.

Respecto a los pactos de reciprocidad del régimen de suministro de energia de empleados con otras Empresas distribuidoras del Ramo, mantendrá la Empresa tales pactos en cuanto dependan del ejercicio de su voluntad, haciéndose la declaración expresa de que los mismos han constituído y constituyen una mejora voluntaria por encima de las prescripciones que se contienen en la citada Reglamentación.

Art. 44. Enseñanza.—Prosiguiendo en la declaración de principios contenida en el artículo 37 del primer Convenio, se constituirán en cada centro de trabajo Juntas o Patronatos tutelares, que estudiarán y gestionarán la utilización de los medios oficiales o privados existentes o promoverán el apoyo económico de la Empresa para la solución de los problemas concretos que no la encuentren por aquel medio, se incluyen en esta norma los Patronatos actualmente ya existentes en la zona de Obras. Art. 45. Economatos.—La Empresa, en los lugares que no se vea precisada a hacerlo reglamentariamente, gestionará la adhesión del personal al Economato o Economatos all existentes

hesión del personal al Economato o Economatos allí existentes que reúnan las condiciones más beneficiosas. Art. 46. Viviendas.—La Empresa, prosiguiendo en la política que va llevando a término en la construcción de viviendas y concesión de crédito para su adquisición o para la cobertura de situaciones deficitarias otorgará tales prestaciones, previa consideración de cada uno de los casos que se le planteen y no obstante el respeto a la política señalada con carácter discrecional.

Art. 47. Residencias.—La Empresa procurará, por los medios directos a su alcance o mediante la gestión con organismos sindicales o turísticos, el acceso de su personal a residencias de recreo y descanso que puedan compensar al mismo de sus es-fuerzos en el trabajo.

### CAPITULO X

### Acceso del personal a la propiedad de la Empresa

Art. 48. La Empresa informara y asesorará al personal y gestionará cerca de los organismos oficiales crediticios oficiales o privados la obtención de facilidades para la adquisición de acciones por el personal, a tenor de los textos oficiales contenidos en la Ley de 21 de junio de 1960 y Orden ministerial de 30 de julio de 1961.

### CAPITULO XI

# Reglamento de Régimen Interior

Art. 49. Tal como procede, de conformidad a la vigente legislación sobre Convenios Colectivos y Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado el presente Convenio se redactará por la Empresa en el plazo de tres meses el oportuno Reglamento de Régimen Interior, el cual deberán informar los Jurados en el plazo de otros tres meses, a contar desde su entrega a los mismos; si en este último período no formularan tales Jurados el informe correspondiente, se entenderá que dan su conformidad al proyecto.

# CAPITULO XII

# Cláusulas adicionales

Salario hora profesional.—El salario hora profesional and a reflejado en el anexo número 3, y será el resultado de dividir el importe de las retribuciones que resultan del presente Convenio por el número de horas laborales del año.

Art, 51. Vinculación a la totalidad.—Constituyendo el presente Convenio un todo organico indivisible, se considerará nulo sente convenio un todo organico indivisible, se considerará nulo por establidad y sin efigado alguno en el supuesto de que no el supuesto de que

sente Convenio un todo orgánico indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la Dirección General de Trabajo, en uso de sus facultades reglamentarias, no sea aprobado en su total y actual redacción.

Art 52. Normas complementarias.—En todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Reglamentación Nacional de Electricidad.

Art. 53. Cláusula de absorción.—En razón al principio de vinculación a la totalidad que se establece en el anterior artículo 51, las mejoras pactadas en el presente Convenio absorberán las que en el futuro puedan dictarse durante la vigencia del mismo, y ello globalmente consideradas. Como única excepción, además de la señalada en cuanto a beneficios en el artículo 30 de este Convenio, se establece que los posibles incrementos oficiales de los salarios mínimos de la Reglamentación Nacional serán tenidos en cuenta para el cálculo de la dieta que contempla el párrafo tercero del artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Electricidad.

Art. 54. Cláusula de no repercusión en precios.—En atención a la mejora de productividad y rendimiento que se derivará de la capitación de receveros enviración un contra contra de contra de contra de entra de contra de contr

a la mejora de productividad y rendimiento que se derivará de la aplicación del presente Convenio, aspiración unanime de ambas partes deliberantes, éstas hacen constar expresamente que las mejoras económicas contenidas en él no tendrán repercusión

en los precios. Art. 55. Comisión Mixta.—Sin menoscabo de las funciones directivas y ejecutivas que correspondan a la Empresa ni de las atribuciones de la Autoridad laboral y jurisdicciones contenciosas competentes, se crea una Comisión Mixta con la finalidad de interpretar y aclarar con carácter previo cuantas dudas puedan suscitarse en la aplicación y ejecución del presente Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por cinco Vocales económicos y cinco Vocales sociales designados por las Comisiones deliberantes de entre sus miembros. Actuará de Secretario el Vocal más joven; será Presidente el del Sindicato correspondiente, atendiendo al ámbito del Convenio, o la persona en quien él delegue.

ANEXO NUMERO 1

# ESCALA TECNICA

	=		1	1
Antiguas denominaciones de Empresa	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Reglamentación Nacional	Sueldos míni- mos regla- mentarios	Cargos o funciones que pue- den desempeñarse en cada categoría
SEGUNDA CATEGORÍA			r r	
Ayudante Técnico 1.ª Ayudante Técnico 2.ª Ayudante Técnico 3.ª	Ingeniero Técnico 1.ª Arquitecto Técnico 1.ª Técnico Medio 1.ª Ingeniero Técnico 2.ª Arquitecto Técnico 2.ª Técnico Medio 2.ª Ingeniero Técnico 3.ª Arquitecto Técnico 3.ª Arquitecto Técnico 3.ª Técnico Medio 3.ª Jefe Operación 1.ª Esp.	Técnico con título oficial de Escuela Técnica de Grado Medio, Jefe y Subjefe de Despacho Central de Explotación. Inspector de Servicio. Jefe de Central de 1.ª Esp. Jefe de estación transforma- dora especial.	2.630,00	Jefe y Subjefe de Despacho Central de Explotación. Inspector de Servicio. Jefe de Central de 1.ª Esp. Jefe de Estación Transfor- madora Especial.
TERCERA CATEGORÍA			*	
Auxiliar Técnico 1.ª Auxiliar Técnico 2.ª Delineante Proyectista, Auxiliar Técnico 3.ª Encargado Técnico 3.ª  Cuarta categoría	Auxiliar Técnico 1.ª Jefe Operación 1.ª Delineante Proyectista, Auxiliar Técnico 2.ª Jefe Operación 2.ª Auxiliar Técnico 3.ª Jefe Operación 3.ª	Subjefe de Servicio. Encargado o Jefe de turno en Despacho Central de Ex- plotación. Subjefe de Central de 1.ª Es- pecial de Estación Trans- formadora Especial. Topógrafo de 1.ª Delineante Proyectista. Sobrestante y Encargado de Servicio. Jefe de Centrales de 1.ª Subjefe de Subestación de 1.ª Montador Jefe. Ensayador Técnico.		Subjefe de Servicio. Encargado o Jefe de turno en Despacho Central de Explotación. Subjefe de Central de 1.ª Esp. y de Estación Transformadora Especial. Topógrafo de 1.ª Delineante Proyectista. Sobrestante y Encargado de Servicio. Jefe de Centrales de 1.ª Subjefe de Subestación de 1.ª Subjefe de Subestación de 1.ª Montador Jefe. Ensayador Técnico. Jefe de Central o E. R. de 2.ª Jefe de Central o E. R. de 3.ª Subjefe de Central o E. R. de 1.ª Jubjefe de Central o E. R. de 2.ª
Encargado Técnico 4.ª Delineante 1.ª Delineante 2.ª	Delineante 1.ª Delineante 2.ª Auxiliar Técnico 4.ª Jefe Operación 4.ª	Jefe Central de 2.ª Jefe Subestación 2.ª Topógrafo de 2.ª Delineante. Verificador. Subjefe de Central o Subestación de 1.ª Técnico Montador. Inspector de Instalaciones.	1.960,00	Jefe de Central de 2.ª Jefe de Subestac. de 2.ª Topógrafo de 2.ª Delineante. Verificador. Subjefe de Central o Subestación de 1.ª Técnico Montador. Inspector de Instalaciones. Subjefe de Central o E. R. de 3.ª
QUINTA CATEGORÍA Calcador. Auxiliar Técnico 5.ª	Auxiliar Técnico 5.ª Calcador.	Jefe de Central de 3.ª Auxiliar Técnico. Calcador.	1.800,00	Jefe de Central de 3.ª Auxiliar Técnico. Calcador. Subjefe de Central o E. R. de 3.ª

# ESCALA DE PERSONAL SANITARIO Y DOCENTE

Antiguas denominaciones de Empresa	Nuevas denominaciones acordadas			Cargos o funciones que pue den desempeñarse en cada categoría	
	PER	SONAL SANITARIO			
SEGUNDA CATEGORÍA	1		,		
Practicante 1.a	Practicante 1.ª		2.630,00	Practicante.	
Tercera categoría			, ,		
Practicante 2.ª Practicante 3.ª	Practicante 2.ª Practicante 3.ª	=	2.240,00	Practicante.	
CUARTA CATEGORÍA		,			
	Practicante 4.a	Practicante.	1.960,00	Practicante.	

		3		
Antiguas denominaciones de Empresa	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Regiamentación Nacional	Sueidos mini- mos regla- mentarios	Cargos o funciones que pue den desempeñarse en cada categoría
	PI	ERSONAL DOCENTE		
TERCERA CATEGORÍA				
	Maestro Director, Maestro 1.a	= 1	2.240,00	Maestro. Maestro.
Cuarta categoría Maestro.	Maestro 2.a	Maestro.	1.960,00	Maestro,
4	ESCA	ALA ADMINISTRATIVA		
Antiguas denominaciones de Empresa	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Reglamentación Nacional	Sueldos mini- mos regla- mentarios	Cargos o funciones que pue den desempeñarse en cada categoría
SEGUNDA CATEGORÍA				
Jefe Superior 1. <sup>a</sup> Jefe Superior 2. <sup>a</sup> Jefe Superior 3. <sup>a</sup> Tercera categoría	Jefe Superior 1.ª Jefe Superior 2.ª Jefe Superior 3.ª	Delegado de Zona o Circuns- cripción. Jefe de Sección o Negociado.	2,630,00	Delegado de Zona o Circuns cripción. Jefe de Sección o Negociado Analista. Programador.
Jefe 1.ª Jefe 2.ª Cuarta categoría	Jefe 1.ª Jefe 2.ª	Jefe de Delegación o Sucur- sal. Subjefe de Sección o Nego- ciado,	2.240,00	Jefe Delegación o Sucursal Subjefe de Sección o Nego- ciado. Analista. Programador.
Oficial 1.ª Oficial 2.ª Telefonista 1.ª Auxiliar 1.ª Telefonista 2.ª QUINTA CATEGORÍA	Oficial 1.ª Oficial 2.ª Telefonista 1.ª Auxiliar 1.ª Telefonista 2.ª	Oficial 1,ª Oficial 2.ª Auxiliar.	1.890,00	Oficial 1.ª Oficial 2.ª Auxiliar. Perforista. Teletipista. Operador comunicaciones.
Auxiliar 2.ª Telefonista 3.ª Auxiliar 2. Aspirante	Auxiliar 2.a Telefonista 3.a Aspirante.	Telefonista. Meritorio o Aspirante.	1.800,00	Telefonista, Meritorio o Aspirante.
	ESCALA DI	E AUXILIARES DE OFICINA		
Antiguas denominaciones de Empresa	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Reglamentación Nacional	Sueldos míni- mos regla- mentarios	Cargos o funciones que pue- den desempeñarse en cada categoría
PRIMERA CATEGORÍA				
Encargado Almacén Encargado Cobradores, Encargado Lectores.	Encargado Almacén. Encargado Cobradores. Encargado Lectores.	Encargado de Almacén. Encargado de Cobradores. Encargado de Lectores.	1,800,00	Encargado de Almacén, Encargado Cobradores, Encargado Lectores.
SEGUNDA CATEGORÍA	•		1 + 1 <sub>4</sub>	
Cobrador. Lector. Agente Especializado. Almacenero. Listero.	Cobrador Lecto. Agente Especializado. Almacenero. Listero.	Cobrador. Lector. Agente Especializado. Almacenero. Listero.	1.800,00	Cobrador. Lector. Agente especializado. Almacenero. Listero.
	ESCALA	DE PERSONAL OBRERO		
Antiguas denominaciones de Empresa	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Reglamentación Nacional	Sueldos mini- mos regla- mentarios	Cargos o funciones que pue- den desempeñarse en cada categoría
Primera categoría	PROFI	ESIONALES DE OFICIO		1
Encargado de Taller. Capataz Oficio. Montador.	Encargado de Taller. Capataz Oficio. Contramaestre. Montador. Operador 1.ª Esp.	Capataz Oficio. Contramaestre. Encargado de Taller. Montador Electricista. Montador Económico. Maquinista de Central Térmica de más de 750 KVA.	1.870,62	Captaz Oficio. Contramaestre. Encargado de Taller, Montador Electricista. Montador Mecánico. Maquinista Central Térmica de más de 750 KWA. Operador de Central o E. R. de 1.ª Especial.

Antiguas denominaciones de Empresa	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Regiamentación Nacional	Sueldos mini- mos regla- mentarios	Cargos o funciones que pue- den desempeñarse en cada categoría
SEGUNDA CATEGORÍA				
Oficial 1.ª Esp Oficial 1.ª Conductor. Oficial 2.ª Oficial 3.ª Aprendiz (14 años).	Oficial 1.ª Esp. Operador 1.ª Oficial 1.ª Conductor 1.ª Operador 2.ª Ayudante Operación 1.ª Oficial 2.ª Conductor 2.ª Operador 3.ª Ayudante Operación 2.ª Oficial 3.ª Conductor 3.ª Ayudante Operación 3.ª Ayudante Operación 3.ª Ayudante Operación 3.ª Ayudante Operación 3.ª	Oficial 1.ª Oficial 2.ª Ayudante u Oficial 3.ª Aprendiz.	1.800,00	Oficial 1.ª Esp. de Oficio. Operador Central o E. R. 1.ª Oficial 1.ª de Oficio. Conductor 1.ª Operador Central o E. R. 2.ª Ayudante Operación Central o E. R. 1.ª Especial. Maquinista de Central de 1.ª Especial. Oficial de 2.ª de Oficio. Conductor 2.ª Operador Central o E. R. 3.ª Ayudante Operación Central o E. R. 1.ª Maquinista de Central de 1.ª Oficial 3.ª de Oficio. Conductor 3.ª Ayudante Operación Central o E. R. de 2.ª o 3.ª Maquinista de Central de 2.ª Maquinista de Central de 2.ª O 3.ª Aprendiz,
	•	PEONAJE		
Primera categoría	1	1	1	1
Encargado Peones.	Encargado Peones.	Encargado Peones.	1.800,00	Encargado Peones.
SEGUNDA CATEGORÍA				
Peon Esp.	Peón Esp. Guarda.	Peón Esp.	1.800,00	Peón Esp. Guarda canales o presas.
Tercera categoría			,	
Peón.	Peón,	Peôn.	1.800,00	Peón.

# ESCALA DE PERSONAL SUBALTERNO

serje.			
serje.	2		
argado Economato, argada Residencia.	Conserje.	1.800,00	Conserje. Encargado Economato. Encargada Residencia,
			, r
ador. endiente Economato.	Pesador báscul <b>a</b> .	1.800,00	Pesdor báscula Dependiente Economato.
· .			
tero. enanza, ermero, narera,	Portero. Ordenanza. Mozo de Enfermería.	1.800,00	Portero, Ordenanza Enfermero. Camarera.
lante Oficina. lante Almacén u Obra. ones 16-18 años. ones 14-16 años.	Guarda, Vigilante y Sereno. Personal femenino limpieza. Botones.	1,800,00	Sereno y Vigilante de ofic. Guarda y Vigilante de alma- cenes, talleres u obras, Personal femenino limpieza. Botones.
t e e	dor. endiente Economato.  ero. enanza, ermero. earera.  dante Oficina. tante Almacén u Obra. mes 16-18 años.	dor. erdiente Economato.  ero. enanza, ermero. earera.  lante Oficina. lante Almacén u Obra. mes 16-13 años. ones 14-16 años. onal femenino limpieza. Botones.	dor. endiente Economato.  ero. enanza, ermero. larera.  lante Oficina. lante Almacén u Obra. mes 16-18 años. onal femenino limpieza. onal femenino limpieza. brances 14-16 años. onal femenino limpieza.

			RETRI	BUCION AC	TUAL	t en la place		*
	1	2	8	4	5	6	7	8
Categorías			4	ž ~			A POST OF THE STATE OF THE STAT	
Calegorias	Sueldo tipo Empresa	Plus primer Convenio	Plus prórroga primer Convenio	Suma	Gratifica- ciones ex- traordi- narias	Participa- ción be- neficios 13 %	Total	(1) 15 % sobre suma
					,			
Personal Técnico	***************************************							,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Ingeniero Técnico de 1.ª	60.000,	36.000,—	10.908,—	106.908,—	32.000,—	7.280,—	146.188,—	16.036,20
Ingeniero Técnico de 2.*  Arquitecto Técnico de 2.*  Técnico Medio de 2.*	54.000,—	33.000,	10.008,—	97.008,—	29.000,—	7.280,	133.288,—	14.551,20
Ingeniero Técnico de 3.ª	48.000,—	30.000,	9.108,—	87.108,—	26.000,	7.280,—	120.388,—	13.066,20
Auxiliar Técnico de 1.ª	36.000,—	33.000,—	8.208,—	77.208,—	23.000,—	5.470,40	105.678,40	11.581,20
Delineante Proyectista  Auxiliar Técnico de 2.ª  Jefe Operación de 2.ª	33.000,	30.000,—	7.608,—	70.608,—	21.000,—	5. <b>470,4</b> 0	97.078,40	10.591,20
Auxiliar Técnico de 3.ª Jefe Operación de 3.ª Delineante de 1.ª	30.000,—	27.000,—	7.008,—	64.008,—	19.000,—	4.659,20	87.667,20	9.601,20
Auxiliar Técnico de 4.ª  Jefe Operación de 4.ª  Delineante de 2.ª	27.000,—	27.000,—	6.708,—	60.708,—	18.000,—	4.076,80	82.784,80	9.106,20
Auxiliar Técnico de 5.ª	21.600,—	14.400,—	4.908,—	40.908,—	12.000,	3.744,—	56.652,—	8.181,60
Personal Sanitario								
Practicante de 1.ª  Practicante de 2.a  Practicante de 3.ª  Practicante de 4.a	48.000,— 36.000,— 33.000,— 27.000,—	30.000,— 33.000,— 30.000,— 27.000,—	9.108,— 8.208,— 7.608,— 6.708,—	87.108,— 77.208,— 70.608,— 60.708,—	26.000,— 23.000,— 21.000,— 18.000,—	7.280,— 5.470,40 5.470,40 4.076,80	120.388,— 105.678,40 97.078,40 82.784,80	13.066,20 11.581,20 10.591,20 9.106,20
Personal Docente								
Maestro Director Maestro de 1.8 Maestro de 2.8	36.000,— 33.000,— 27.000,—	33.000,— 30.000,— 27.000,—	8.208,— 7.608,— 6.708,—	77.208,— 70.608,— 60.708,—	23.000,— 21.000,— 18.000,—	5.470,40 5.470,40 4.076,80	105.678,40 97.078,40 82.784,80	11.581,20 10.591,20 9.106,20
Personal Administrativo		×						
Jefe Superior de 1.a  Jefe Superior de 2.a  Jefe Superior de 3.a  Jefe de 1.a  Jefe de 2.a  Oficial de 1.a	60.000,— 54.000,— 48.000,— 36.000,— 33.000,— 27.000,—	36.000,— 33.000,— 30.000,— 33.000,— 27.000,—	10.908,— 10.008,— 9.108,— 8.208,— 7.608,— 6.708,—	106.908,— 97.008,— 87.108,— 77.208,— 70.608,— 60.708,—	32.000,— 29.000,— 26.000,— 23.000,— 21.000,— 18.000,—	7.280,— 7.280,— 7.280,— 5.470,40 5.470,40 4.076,80	146.188,— 133.288,— 120.388,— 105.678,40 97.078,40 82.784,80	16.036,20 14.551,20 13.068,20 11.581,20 10.591,20 9.106,20
Oficial de 2.ª	24.000,	24.000,—	6.108,—	54.108,—	16.000,—	3.744,—	73.852,—	8.116,20
Auxiliar de 1.ª	21.600,—	14.400,—	4.908,—	40.908,—	12.000,—	3.744,—	56.652,—	8.181,60
Auxiliar de 2.ª	21.600,—	9.600,—	4.428,—	35.628,—	10.400,—	3.744,—	49.772,—	7.125,60
Aspirante	21.600,—	4.800,—	3.948,—	30.348,—	8.800,—	3.744,—	42.892,—	4.552,20
								4.

MEJO	RAS SEGU	NDO CON	VENIO			P	ERCEPCION	es segun	DO CONVE	NIO	
9	1	0		12	13	14	15	16	17	18	19
(1) 15 % sobre pagas extras	Regular anual sa nimo Re- ción N Pagas ordina- rias	glamenta-	Redondeo decimales	Total	Sueldo	Plus primer Convenio	Plus segundo Convenio	Suma	Gratifica- ciones ex- traordi- narias	Participa- ción be- neficios	Total
	* * *						ή.			i istorijo	
4.800,—			15,80	20.852,—	60.000,	36.000,	23.820,	119.820,—	39.940,	7.280,—	167.040,-
4.350,—	er st <del>ell</del> s	<del></del>	2,80	18.904,—	54.000,	33.000,—	21.684,—	108.684,	36.228,	7.280,—	152.192,—
3.900,—	a i su se A <del>ge</del> s	- -	5,80	16.972,—	48.000,	30.000,—	19.560,—	97.560,—	32.520,	7.280,—	137.360,—
3.450,—	, <del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>	**************************************	8,80	15.040,—	36.000,	33.000,—	17.436,—	86.436,	28.812,	<b>5.470,4</b> 0	120.71 <b>8,40</b>
3.150,—		<del></del>	10,80	13.752,—	33.000,—	30.000,—	16.020,—	79.020,	26.340,	5.470,40	110.830,40
2.850,—	· 1— ·	, " 	12,80	12.464,—	30.000,—	27.000,—	14.604,—	71.604,	23.868,	4.659,20	100.131,20
2.700,—	<del></del>		13,80	11.820,—	27.000,	27.000,—	13.896,—	<b>6</b> 7.89 <b>6</b> ,	22.632,—	<b>4.0</b> 76,80	9 <b>4.<b>604,80</b></b>
2.400,—	300,—	152,—	14,40	11.048,—	21.000,—	14.400,	11.628,—	47.928,—	15.9 <b>76,</b> —	3.796,—	67.700,—
3.900,— 3.450,— 3.150,— 2.700,—		=	5,80 8,80 10,80 13,80	16.972,— 15.0 <b>40</b> ,— 13.752,— 11.82 <b>0</b> ,—	48.000,— 36.000,— 33.000,— 27.000,—	30.000,— 33.000,— 30.000,— 27.000,—	19.560,— 17.436,— 16.020,— 13.896,—	97.560,— 86.436,— 79.020,— 67.896,—	32.520,— 28.812,— 26.340,— 22.632,—	7.280,— 5.470,40 5.470,40 4.076,80	137.360,— 120.718,40 110.830,40 94.604,80
3.450,— 3.150,— 2.700,—	<b>.</b>		8,80 1 <b>0,80</b> 13,80	15.0 <b>40,—</b> 13.752,— 11.820,—	36.000,— 33.000,— 27.000,—	33.000,— 30.000,— 27.000,—	17.436,— 16.020,— 13.896,—	86.436,— 79.020,— 67.896,—	28.812, 26.340, 22.632,	5.470,40 5.470,40 4.076,80	120.718,40 110.830,40 94.604,80
4.800,— 4.350,— 3.900,— 3.450,— 3.150,— 2.700,—			15,80 2,80 5,80 8,80 10,80 13,80	20.852,— 18.904,— 16.972,— 15.040,— 13.752,— 11.820,—	60.000,— 54.000,— 48.000,— 36.000,— 33.000,— 27.000,—	36.000,— 33.000,— 30.000,— 33.000,— 27.000,—	23.820,— 21.684,— 19.560,— 17.436,— 16.020,— 13.896,—	119.820,— 108.684,— 97.560,— 86.436,— 79.020,— 67.896,—	39.940,— 36.228,— 32.520,— 28.312,— 26.340,— 22.632,—	7.280,— 7.280,— 7.280,— 5.470,40 5.470,40 4.076,80	167.040, 152.192, 137.360, 120.718,40 110.830,40 94.604,50
2.400,—	-		15,80	10.584,—	24.000,	24.000,	12.480,—	60.480,	20.160,—	5. <b>796</b> ,—	84. <b>436,</b>
2.400,—	300,—	152,—	14,40	11.048,	21.900,—	14.400,—	11.628,—	47.928,	15.976,—	3.796,—	67. <b>700,</b> —
2.080,—	300,—	152,—	14,40	9.672,—	21.900,—	9.600,	10.236,—	47.736,	13.912,—	3.796,	59.444,—
1.320,—	300,—	152,—	3,40	6 328,—	21.900,—	4.800,—	7.368,—	34.068,—	11. <b>356,—</b>	3.796,—	49.220,—

			RETR	BUCION A	CTUAL			
	1	2	3	4	5	6	7	8
Categorias								
	Sueldo tipo Empresa	Plus primer Convenio	Plus prórroga primer Convenio	Suma	Gratifica- ciones ex- traordi- narias	Participa- ción be- neficios 13 %	Total	(1) 20 % sobre suma
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					<u> </u>			
Personal Obrero							* , /	
Incargado de Faller	30.600,—	15.000.—	5.868,—	51.468,—	15.200.—	3.890,88	70.558,88	10.293,60
Official de 1.ª especial	29.700,—	14.100,—	5.688,—	49.488,—	14.600,	3.744,—	67.832,—	9.897,60
Oficial de 1.a	28.800,—	13.200,—	5.508,—	47.508,—	14.000,—	3.744,—	65.252,—	9.501,60
oficial de 2.a	27.000,—	12.000,—	5.208,—	44.208,—	13.000,—	3.744,—	60.952,—	8.841,60
oficial de 3.ª	25.200,	10.800,	4.908,—	40.908,—	12.000,	3.744,—	56.652,—	8.181,60
prendiz de 4.º	18.450,— 15.300,— 12.150,— 9.000,— 25.200.—	3.300,— 2.700,— 2.400,— 2.200,— 0.800,—	3.480,— 3.108,— 2.760,— 2.436,— 4.908,—	25.230,— 21.108,— 17.301,— 13.636,— 40.908,—	7.250,— 6.000,— 4.850,— 3.733,32 12.000,—	1.560,— 1.560,— 1.560,— 1.560,— 3.744,—	34.040,— 28.668,— 23.720,— 18.929,32 56.652,—	3.784,50 3.166,20 2.596,50 2.045,40 8.181,60
eón Especialista	23.400.—	9.600,	4.608,—	37.608,—	11.000,-	3.744,—	52.352,—	7.521,60
eón	21.600,	8.400,	4.308,—	34.308,—	10.000,—	3.744,—	48.052,—	6.861,60
Auxiliares de Oficina								
ncargado de Almacén ncargado Lectores ncargado Cobradores	30.600,—	15.800,—	5.868,—	51.468,—	15.200,—	3.89 <b>0</b> ,88	70.558,88	0.293,60
obrador ector gente especial	25.200,—	i0.800,—	4.908.—	40.908,—	12.000,	3.744,—	56.652,—	8.181,70
lmacenero}	21.600,—	17.400,	5.208,—	44.208,—	13.000,—	3.744,—	60.952,—	8.841,60
Subalternos						,		
onserje ncargado Economato ncargado Residencia	24.000,—	18.000,—	5.508,—	47.508,—	14.000,—	3.744,—	65.252,—	9.501,60
ependiente Economato ortero rdenanza nfermero amarera igilante Oficina	21.600,—	14.400,—	4.908,—	40.908,—	12.000,—	3.744,—	56.652,—	8.181,60
igilante Almacén u Obraotones de 16-18 añosotones de 14-16 años	21.600,— 9.000,— 9.000,— 21.600,— 21.600,—	5.700,— 6.000,— 3.000,— 6.720,— 8.400,—	4.044,— 2.808,— 2.508,— 3.456,— 4.308,—	31.344,— 17.808,— 14.508,— 31.776,— 34.308,—	9.100,— 5.000,— 4.000,— 9.440,— 10.000,—	3.744,— 1.560,— 1.560,— 3.744,— 3.744,—	44.188,— 24.368,— 20.068,— 44.960,— 48.052,—	6.268,80 2.671,20 2.176,20 6.355,20 6.881,60

# ANEXO NUMERO 2

MEJOR	AS SEGUI	NDO CON	VENIO			P	ERCEPCION	ES SEGUN	DO CONVE	NIO	
9	1	.0	11	12	13	14	15	16	17	18	19
(1) 20 % sobre pagas extras	nimo Reg	lario mí-	Redondeo decimales	Total	Sueldo	Plus primer Convenio	Plus segundo Convenio	Suma	Gratifica- ciones ex- traordi- narias	Participa- ción be- neficios 13 %	Total
					•						
3.040,—	r Pro <del>po</del> rti		14,40	13.348,—	30.600,	15.000,—	14.412,—	60.012,—	20.004,—	<b>3.890</b> ,88	83. <b>906</b>
2.920,—		52,—	6,40	12.876,—	29.700,—	14.100,—	13.884,—	57.684,	19.228,—	3.796,—	8 <b>0.708</b>
2.800,—		52,—	14,40	12.368,—	28.800,—	13.200,—	13.368,—	55.368,—	18.456,—	3.796,—	77. <b>620</b>
2.600,—	_	52,—	6,40	11.500,—	27.000,—	12.000,—	12.492,—	51.492,	17.164,—	3.796,	72. <b>452</b>
2.400,—	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	52,—	14,40	10.648,—	25.2 <b>00,—</b>	10.800,—	11.628,—	47. <b>6</b> 28,—	15.876,—	3.796,—	67.300
1.087,50 900,— 727,50 560,— 2.400,—	125,— 125,— 125,— 125,—	63,31 63,31 63,31 63,31 52,—	   14,40	5.060,31 4.254,51 3.512,31 2.793,71 10.648,—	18.575,— 15.425,— 12.275,— 9.125,— 25.200,—	3.300,— 2.700,— 2.400,— 2.200,— 10.800,—	6.264,— 5.380,56 4.563,— 3.780,96 11.628,—	28.139,— 23.505,56 19.238,— 15.106,96 47.628,—	9.379,66 7.835,18 6.412,66 5.035,30 15.876,—	1.581,65 1.581,65 1.581,65 1.581,65 3.796,—	39.100 32.922 27.232 21.722 67.300
2.200,—	_	52,—	6,40	9.780,—	23.400,	9.600,—	10.752,—	43.752,	14.584,	3.796,—	62.1 <b>32</b>
2.000,	300,—	152,—	14,40	9.328,—	21.900,—	8. <b>400,</b> —	9.888,—	40.188,—	13.396,	3.796,—	5 <b>7.380</b>
3.040,—			14,40	13.348,—	30.600,—	15. <b>000,</b> —	14.412,—	60.012,—	20.004,	<b>3.890</b> ,88	83.906
2,400,—		52,—	14,40	10.648,	25.200,—	10.600,	11.628,—	47.628,—	15.876,—	3.796,—	67. <b>30</b> 0
2.600,—	300,—	152,—	6,40	11.900,—	21.900,—	17.400, —	12.492,—	51.792,—	17.264,	3.796,—	72.852
2.800,—		52,—	14,40	12.368,—	24.000,—	18.000,	13.368,—	55.368,	18.456,—	3.796,—	77. <b>620</b>
2.400,—	300,—	152,—	1 <del>4</del> ,40	11.048,—	21.900,	14.400,	11.628,—	47.928,—	15.976,—	3.796,—	67. <b>700</b>
1.820,— 750,— 600,— 1.888,— 2.000,—	300,— 125,— 125,— 300,— 300,—	152,— 63,31 63,31 152,— 152,—	11,20 — 12,80 14,40	\$.552,— 3.609,51 2.964,51 8.708,— 9.328,—	21.900,— 9.125,— 9.125,— 21.900,— 21.900,—	5.700,— 6.000,— 3.000,— 6.720,— 8.400,—	9.108,— 4.671,84 3.963,12 8.784,— 9.888,—	36.708,— 19.796,84 16.088,12 37.404,— 40.188,—	12.236,— 6.598,94 5.3 <b>62,7</b> 0 12.468,— 13.396,—	3.796,— 1.581,65 1.581,65 3.796,— 3.796,—	52.740 27.977 23.032 53.668 57.380

# ANEXO NUMERO 3

Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal obrero de la Rama Eléctrica

A constant	Reglame <b>n</b> - tari <b>o</b>	Postcon- venio	Diferencia
도록하다 선물에 함께 있다는 모든 . 1. 그리	Ptas./hora	Ptas./hora	Ptas./hora
Personal obrero			
Encargado taller		34,25	21,44
Capataz oficio		34,25	21,44
Contramaestre	12,81	34,25	21,44
Montador		34,25	21,44
Operador 1.a especial		34,25	21,44
Oficial 1.ª especial		32,92	20,42
Operador 1.a	12,50	32,92	20,42
Oficial 1.a	12,50	31,60	19,10
Conductor 1.a	12,50	31,60	19,10
Operador 2.a		31,60	19,10
Ayudante operador 1.a	12.50	31,60	19,10
Oficial 2.a		29,39	16,89
Conductor 2.a	12,50	29,39	16,89
Operador 3.a	12,50	29,39	16,89
Ayudante operador 2.3		29,39	16.89
Oficial 3.a		27.18	14.68
Conductor 3.a	12,50	27,18	14.68
Ayudante operador 3.a	12,50	27,18	14,68
Aprendiz 4.º	5.14	16.06	10,92
Aprendiz 3.º		13,42	8,28
Aprendiz 2.º		10.98	5,84
Aprendiz 1.º		8.62	3.48
Encargado Peones	12,50	27,18	14,68
Peón especialista		24.97	12,47
Guardas	12,50	24,97	12,47
Peón		22.94	10.44
Feon	. 12,00	44,54	10,44

Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Auxiliar de Oficina y Subalterno de la Rama Eléctrica con destino en las distintas zonas de obras o instalaciones de explotación

Transfer to the second of the	Reglamen- tario	Postcon- venio	Diferencia
	Ptas./hora	Ptas./hora	Ptas./hora
Auxiliares de oficina			
Encargados de Almacén Encargados de Lectores Encargados de Cobradores Cobrador Lector Agente especial Almacenero Listero	. 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50	34,85 34,85 34,86 27,65 27,65 27,65 30,07 30,07	22,35 22,35 22,35 15,15 15,15 15,15 17,57 17,57
Subalterno			
Conserje Encargada residencia Encargada residencia Encargado economato Dependiente economato Ordenanza Enfermero Camarera Vigilante oficina Vigilante almacén u obra Botones 16-18 años Botones 14-16 años Mujeres limpieza Mozo	. 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50 . 5,14 . 5,14	31,60 31,60 31,60 27,35 27,35 27,35 27,35 27,35 27,35 21,35 20,95 11,30 9,18 21,35 22,94	19,19 19,10 19,10 14,85 14,85 14,85 14,85 14,85 6,16 4,04 8,85 10,44

Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Auxiliar de Oficina y Subalterno de la Rama Eléctrica con destino en las Oficinas Centrales y Delegaciones Comerciales

in the same		Reglamen- tario — Ptas./hora	Postcon- venio — Ptas./hora	Diferencia Ptas./hora
Auxilian	res de oficina			
	ido de Almacén ido de Lectores	 . 12,50 . 12,50	34,85 34,85	22,35 22,35

	Reglamen- tario	Postcon- venio	Diferencia
鑁	Ptas./hora	Ptas./hora	Ptas./hora
Encargado de Cobradores Cobrador Lector Agente especial Almacenero	. 12,50 . 12,50 . 12,50 . 12,50	34,85 27,65 27,65 27,65 30,07 30,07	22,35 15,15 15,15 15,15 17,57 17,57
Subalternos			it to griff
Conserje Encargada residencia Encargada economato Dependiente economato Portero Ordenanza Enfermero Camarera Vigilante oficina Vigilante almacén u obra Botones 16-18 años Botones 14-16 años Mujeres limpieza Mozo	12,50 12,50 12,50 12,50 12,50 12,50 5,14 5,14	36,11 — 31,26 31,26 — 27,35 20,95 12,91 10,49 21,35 22,94	23,61 ————————————————————————————————————

Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Técnico, Sanitario, Docente y Administrativo de la Rama Eléctrica con destino en las obras o instalaciones de explotación

	Reglamen- tario	Postcon- venio	Diferencia
	Ptas./hora	Ptas./hora	Ptas./hora
Personal técnico			e <del>Tander (*)</del> Projektie
Ingeniero Técnico 1.ª		74,44	56,12
Arquitecto Técnico 1.3		74,44	<b>56,12</b>
Técnico medio 1.ª		74,44	56,12
Ingeniero Técnico 2.a	18,32	67,52	49,20
Arquitecto Técnico 2.ª	. 18,32	67,52	49,20
Técnico medio 2.ª	. 18,32	67,52	49,20
Ingeniero Técnico 3.ª	. 18,32	60,61	42,29
Arquitecto Técnico 3.ª	18,32	60,61	42,29
Técnico medio 3.ª	18,32	60,61	42,29
Jefe Operación 1.ª especial	. 18,32	60,61	42,29
Auxiliar Técnico 1.a	. 15,60	53,70	38,10
Jefe Operación 1.ª	. 15,60	53,70	38,10
Delineante Proyectista	. 15,60	49,09	33,49
Auxiliar Técnico 2.a	. 15,60	49,09	33,49
Jefe Operación 2.ª	. 15,60	49,09	33,49
Auxiliar Técnico 3.ª	. 15,60	44,48	28,88
Jefe Operación 3.ª	. 15,60	44,48	28,88
Delineante 1. <sup>a</sup> Delineante 2. <sup>a</sup>		44,48	30,83
		42,18	28,53
Auxiliar Técnico 4.ª	. 13,65	42,18	28,53
Jefe Operación 4.ª Auxiliar Técnico 5.ª	13,65	42,18	28,53
Calcador		$29,77 \\ 29,77$	17,06
* .	12,71	49,11	17,06
Personal sanitario			
Practicante 1.ª	. 18,32	60,61	42,29
Practicante 2.a	15,60	53,70	38,10
Practicante 3. <sup>a</sup>	15,60	49,09	33,49
Practicante 4.ª	13,65	42,18	28,53
Personal docente			
Maestro Director		53,70	38,10
Maestro 1.a		49,09	33,49
Maestro 2.ª	13,65	42,18	<b>28,5</b> 3
Personal administrativo			
Jefe Superior 1.ª	18,32	74,44	56,12
Jefe Superior 2.ª		67,52	49,20
Jefe Superior 3.4	18,32	60,61	42,29
Jefe de 1.a	. 15,60	53,70	38,10
Jefe de 2.ª	15,60	49,09	33,49
Oficial 1.a	. 13,16	42,18	29,02
Oficial 2.a	12,71	37,57	24,86
Telefonista 1.2	12,71	37,57	24,86
Auxiliar 1.a	12,71	29,77	17,06
Telefonista 2.*	12,71	29,77	17,06
Auxiliar 2. <sup>a</sup>	. 12.71	25,93	<b>13,2</b> 2
Telefonista 3.4	12,71	25,93	13,22
Aspirante	. 12,71	21,16	8,45

Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Técnico, Sanitario, Docente y Administrativo de la Rama Eléctrica con destino en las Oficinas Centrales y Delegaciones Comerciales

	Reglamen- tario	Postcon- venio	Diferencia
	Ptas./hora	Ptas./hora	Ptas./hora
Personal técnico			***************************************
Ingeniero Técnico 1.a	. 19,50	79,52	60,02
Arquitecto Técnico 1.ª	. 19,50	79,52	60,02
Técnico medio 1.ª	. 19,50	79,52	60,02
Ingeniero Técnico 2.a		72,13	52,63
Arquitecto Técnico 2.ª	. 19,50 . 19,50	72,13 $72,13$	52,63 52,63
Técnico medio 2.ª	. 19,50	64,74	45,24
Ingeniero Técnico 3.ª Arquitecto Técnico 3.ª	. 19,50	64,74	45,24
Técnico modio 2 a		64.74	45,24
Técnico medio 3.ª	. 19,50	64,74	45,24
Auxiliar Tácnico 1 a	. 16,70	57.36	40,66
Auxiliar Técnico 1.ª	16.70	57,36	40,66
Delineante Proyectista	. 16,70 . 16,70	52,44	35,74
Auxiliar Técnico 2.ª	. 16,70	52,44	35,74
Jefe Operación 2.ª	. 16,70	52,44	35,74
Auxiliar Técnico 3.a		47,52	30,82
Jefe Operación 3.3	. 16,70	47,52	30,82
Delineante 1.ª		47.52	32,91
Delineante 2.a		45,06	30,45
Auxiliar Técnico 4.8	. 14.61	45,06	30,45
Jefe Operación 4.ª	. 14,61	45,06	30,45
Auxiliar Técnico 5.a	. 13,60	31,80	18,20
Calcador	. 13,60	31,80	18,20
Personal sanitario			
Practicante 1.a	. 19,50	64,74	45,24
Practicante 2.a		57,36	40,66
Practicante 3.a		52,44	35,74
Practicante 4.ª		45.06	30,45
Personal docente			
Maestro Director	. 16,70	57,36	40,66
Maestro 1.º		52,44	35,74
Maestro 2.º	. 14,61	45,06	30,45
Personal administrativo			
Jefe Superior 1.ª	. 19,50	79,52	60.02
Jefe Superior 2.a	19.50	72,13	52,63
Jefe Superior 3.2	. 19,50	64,74	45,24
Jefe de 1.ª	. 16,70	57,36	40.66
Jefe de 2.a	. 16.70	52,44	35,74
Oficial 1.8	. 14,09	45,06	30,97
Oficial 2. <sup>a</sup>	. 13,60	40,13	26,53
Telefonista 1.a		40,13	<b>26,5</b> 3
Auxiliar 1.2	. 13,60	31,80	18,20
Telefonista 2.a	. 13,60	31,80	18,20
Auxiliar 2.a	. 13,60	27,69	14,09
Telefonista 3.8	. 13,60	27,69	14,09
Aspirante	. 13,60	26,31	12,71

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Ciudad Real, León, Madrid, Santander y Valencia por la que se hace público haber sido otorgados los per-misos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los signientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hec-táreas y término municipal:

# Ciudad Real

11.972. «Ampliación a El Rayo». Piedra pómez. 26. Argamasilla de Calatrava

11.975. «Fermina II». Piedra pómez. 10. Alcolea de Calatrava.

# León

13.402 «María del Carmen» Cobre. 56. Rodiezmo. 13.305. «Mercedes». Plomo. 600. San Esteban de Valdueza.

### Madrid

#### Provincia de Madrid

2.343. «Caobar número 2». Feldespato. 115. El Vellón.2.352. «Gares». Estaño y volframio. 40. Garganta de los Montes.

### Provincia de Guadalajara

1.993. «La Primera». Caolín y cuarzo 150. Peralejo de las Truchas.

#### Provincia de Cuenca

- 824. «Ampliación número 2 a Mata Asnos», Caolín, 208. Be-
- teta y Carrascosa 825. «Ampliación número 3 a Mata Asnos». Caolín. 68. Beteta y Carrascosa.
- 833. «Ampliación número 4 a Mata Asnos». Caolín. 800. Carrascosa Beteta y Valsalobre.

#### Santander

16.059. «Soraya». Hierro. 46 Ampuero

#### Valencia

### Provincia de Valencia.

1.980. «Vicente Leandro» Arenas caoliniferas. 21 - Yátova. 2.090. «María Dolores Segunda». Caolín. 47. Alpuente 2.091. «Nuria Segunda». Caolín. 41. Alpuente. 2.094. «Roca» Caolín 22 Domeño

Lo que es hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

> RESOLUCION de los Distritos Mineros de La Co-ruña, Granada, León, Madrid y Santa Cruz de Tene-rife por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indi-can hacen saber: Que han sido cancelados por haber trans-currido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes per-misos de investigación, con expresión de número. nombre, mi-neral, hectáreas y término municipal:

# La Coruña

# Provincia de La Coruña

5.103. «Blanquita». Rutilo 48. Zas. 5.418. «Después de todo» Estaño. 134 Noya y Lousame. 5.448. «El Pilar». Ilmenita 25 Carballo.

# Provincia de Lugo

4.395. «Delfina». Plomo. 52 Caurel

# Granada

# Provincia de Granada

29.449. «Pedrarias» Falsa ágata 46. Puebla de Don Fabrique.

# León

13.057 «Aquí estoy». Carbón. 167. Valdesamario e Igüeña. 13.063. «Inés». Carbón. 100. Igüeña

# Madrid.

# Provincia de Madrid

2.059. «El Paraíso». Estaño y volframio. 132. Colmen**ar Viejo.** 2.231. «Marfil». Estaño 20 Hoyo de Manzaneras

# Santa Cruz de Tenerife

1.361. «La Defensa». Pomez y azufre. 14 La Orotava. 1.541. «Bolaños». Pómez, titanio y caolín. 112. La Orotava. 1.545. «Ampliación a la Concepción» Pómez y caolín 187.

Arico.

1.546 Œl Jurado» Azufre. 13 Santiago del Teide 1.680. «La Cuenca». Pómez y caolín. 271. Guimar. 1.809. «Barranco de Lomo Alto». Piedra pómez. 78. Garafía

(La Palma)

1.850. «Chifira de Arico». Piedra pómez. 287. Arico.
1.860. «Chifira de Arico». Piedra pómez. 287. Arico.
1.860. «La Gambuesa». Azufre. 60. Fasnia.
1.471. «La Silvinita». Pómez y azufre. 187. Fasnia.
1.550. «El Pino». Pómez y caolín. 20 La Laguna.
1.552. «El Pascual» Pómez y caolín. 10 La Laguna.
1.659. «Ampliación a ladera de Lomo Alto». Pómez y azufre.

94. Los Realejos. 1.661. «La Corredera». Piedra pómez. 184. Icod y La Guancha.